

Auto : Nro.
Proceso : Apoyo Judicial
Radicado : Nro. 2022-00096-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Doce de julio o de dos mil veintidós 2022

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, iniciada por el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, en contra de su hermano menor de edad VICTOR ANDRES VELASCO MONROY a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Se requiere para que se dé cumplimiento al numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en lo atinente al contenido del informe de valoración de apoyos o se informe si está en imposibilidad de adjuntarse el mismo.
- Debe precisar en las pretensiones de manera clara que clase de apoyo y sobre que actos jurídicos se pretende la designación del señor VELASCO MONROY.
- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe aportar nuevamente el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad MIGUEL ANGEL toda vez que el anexado se encuentra borroso dificultando su lectura.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

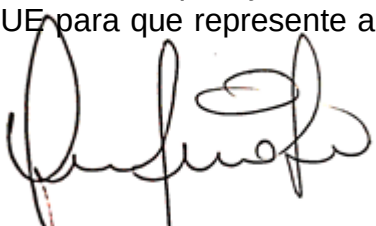
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, iniciada por el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, en contra de su hermano menor de edad VICTOR ANDRES VELASCO MONROY a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Jueza (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO ad-hoc